



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### **REFORMA No. 4**

**Periódico Oficial:** No. 11

**Tomo:** CVII

**Fecha de Publicación:** 06-02-1982

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber.

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### **DECRETO No. 164**

Por medio del cual se reforma el Artículo 114, fracción XIV, de la Constitución Política local.

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 y 165 de la Constitución Política local, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la evolución de las instituciones exige adecuar los diferentes señalamientos normativos, para hacerlos congruentes con el Gobernado, como expresión identificadora de la vigencia de la ley con la realidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el Título Sexto, Capítulo II, de la Constitución Política local, correspondiente al Supremo Tribunal de Justicia, en el artículo destinado a las atribuciones del Cuerpo Judicial, enuncia la obligación del Presidente para rendir el Informe Anual del estado que guarda la Administración de Justicia, en Sesión Pública y Solemne del Congreso, en la primera decena de cada año.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el cumplimiento inmediato de esta obligación se ha visto impedido por los ajustes propios del inicio del Sexenio Judicial, estimando oportuno diferirla para la segunda quincena del mes de febrero, durante los primeros cinco años y en los quince días iniciales del mes de enero, en el sexto. . ." y,

Estimando justificado lo anterior, se expide

#### **DECRETO No. 164**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 114, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 114.- Son facultades y obligaciones del Supremo Tribunal de Justicia:

XIV.- Rendir, por conducto de su Presidente, un informe Anual del estado que guarda la Administración de Justicia, en Sesión Pública y Solemne del Congreso que se verificará durante la segunda quincena del mes de febrero en los primeros cinco años del sexenio judicial. En el sexto año se realizará en los primeros quince días del mes de enero.

### **T R A N S I T O R I O**

UNICO.-El presente decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de enero de 1932.- Diputado Presidente, LIC. MIGUEL VALDES REVILLA.- Diputado Secretario, PROFR. JESUS M. TREVIÑO RABAGO.- Diputado Secretario, PROFRA. AGUSTINA MORA CRUZ DE C.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.- DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.- Rúbricas.